2020-372
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo diferente al que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0372

Previamente a resolver sobre la terminación de la presente actuación la apoderada de la parte demandante, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponde al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, se indicó como su canal digital: danyela.reyes072@aecsa.co., notificaciones.fna@aecsa.co y notificacionesjudiciales@litigando.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ